

## ¿Cómo te afecta el Real Decreto-ley 28/2018 sobre revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo?

Ante la situación de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, el Gobierno ha venido acordando en las dos últimas reuniones del Consejo de Ministros numerosas medidas de carácter social y presupuestario.

Así, en la reunión del pasado 21 de diciembre se aprobaron, entre otras medidas el **incremento del salario mínimo interprofesional** hasta un importe de 900 euros mensuales (concretado en el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre publicado en el BOE de 27 de diciembre), pero también con afectación directa para los gestores de recursos humanos en las administraciones locales, el **incremento retributivo del personal al servicio del sector público** (concretado en el Real Decreto -Ley 23/2018, de 21 de diciembre publicado en el BOE de 27 de diciembre), en la línea de lo pactado en el II Acuerdo para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, firmado por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales CCOO, UGT, y CSIF, publicado en el BOE nº 74 de 22 de marzo.

El Consejo de Ministros celebrado el pasado día 28 de diciembre ha seguido con este impulso con la aprobación del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Las principales medidas de este Real Decreto Ley son las referidas al **incremento de las pensiones públicas** y a la concreción del pacto alcanzado con los representantes de los profesionales y autónomos, ambas medidas de evidente alcance social.

No obstante, estamos ante una norma “ómnibus” que recoge otras muchas materias sociales y laborales que, ante la importancia de su contenido principal, pueden pasar relativamente desapercibidas y que, sin embargo, tendrán importantes consecuencias en la gestión de personas en la Administración Local.

**ANEXPAL**, Asociación Nacional de Responsables, Expertas y Expertos en Gestión de Personas en la Administración Local hemos elaborado una **aproximación rápida** al contenido del Real Decreto-Ley con la intención de compartirla y proporcionaros un instrumento útil.

Estas son las principales novedades que hemos encontrado que pueden tener incidencia en nuestro concreto ámbito de gestión:

### I- NOVEDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

#### **a) Incremento de bases de cotización (Artículo 3):**

El artículo 3 del RDL establece un incremento importante de la **base máxima de cotización**, que pasa de estar establecida en la cantidad de 3.803,70, a la cantidad de 4.070,10€, un incremento de más de un 7% que tiene su justificación última en la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social.

Si bien la exposición de motivos del Real Decreto-Ley habla de incrementos también en las bases mínimas, de un 22% en la línea del incremento del Salario Mínimo Interprofesional, no hemos encontrado en su texto ninguna mención que concrete esa previsión (sólo se recoge para el régimen especial agrario [artículo 5] y para el régimen especial de autónomos, si bien con un incremento de la base mínima del 1,5% [artículos 6 y 9]), por lo que a día de hoy y a salvo de que se produzca una rectificación de errores o un nuevo Real Decreto-Ley que recoja esta previsión, **las bases mínimas de cotización en el régimen general de la Seguridad Social no sufren cambios.**

#### **b) Penalización en las cotizaciones empresariales en contratos de corta duración:**

Uno de los objetivos declarados del Real Decreto-Ley tal y como indica su exposición de motivos es la mejora de la calidad de la contratación. Una de las medidas expresamente destinada a este fin es la **penalización en la cotización a la Seguridad Social de los contratos con duración efectiva igual o inferior a 5 días**.

Para ello, el RDL modifica en su Disposición Final Primera la redacción del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que pasa a ser la siguiente:

*En los contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes **se incrementará en un 40 por ciento**. Dicho incremento no será de aplicación a los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.*

La nueva redacción acorta el concepto de contrato de corta duración, que pasa de siete días o menos de duración efectiva a **cinco días o menos** de duración efectiva, al tiempo que incrementa la cuota empresarial del 36% al 40%.

Pero sin duda la principal novedad es que en la nueva redacción del precepto desaparece la exclusión de su ámbito de los contratos de interinidad. En otras palabras, que aquellos **contratos de interinidad para sustituciones por Incapacidad Temporal o Accidente de Trabajo** que hasta ahora estaban excluidos de este recargo pasan a estar directamente concernidos, afectando con ello a la contratación de bajas que acaben resultando de corta duración.

Como medida espejo y complementaria de la anterior, el RDL introduce un nuevo artículo 249 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social para reconocer, a efectos exclusivamente de periodos mínimos de cotización, a las personas que hayan tenido un contrato de duración efectiva igual o inferior a 5 días un **cómputo de 1,4 días por cada día trabajado** en esta modalidad, sin que pueda computarse mensualmente un número de días mayor que el que corresponda al mes respectivo.

Debe señalarse que quedan fuera de esta previsión del artículo 249 bis (no así, en principio, de la penalización del artículo 151) los contratos a tiempo parcial, a tiempo parcial de relevo y los contratos de personal fijo-discontinuo.

### **c) Eliminación de bonificaciones a las cotizaciones empresariales:**

El Real Decreto-Ley elimina algunas de las bonificaciones a la Seguridad Social hasta ahora existentes. Podemos destacar las siguientes:

#### **1. Eliminación de bonificaciones por contratación de menores de 30 años.**

Buena parte de la normativa laboral aprobada en tiempo de crisis ha estado vinculada a la existencia de una tasa de desempleo superior al 15%. A este criterio respondían las disposiciones transitorias novena de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral y primera de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

La Disposición Transitoria sexta y la Disposición Derogatoria apartado 2.b del RDL conllevan la **eliminación de las bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social** previstas en la normativa antes citada para aquellos contratos suscritos a partir del 1 de enero de 2019 (fecha de entrada en vigor del RDL), manteniéndose la normativa previa hasta ese momento.

Las **bonificaciones que desaparecen** en aplicación del RDL son:

- Incentivos a la contratación a **tiempo parcial con vinculación formativa a menores de 30 años**, consistente en bonificación del 100% o el 75% de la cotización a la Seg Social en contratos tiempo parcial máximo de 50% jornada (artículo 9 en relación con DT 1ª de la Ley 11/2013, de 26 de julio)
- Incentivos a la contratación **indefinida en microempresas o trabajadores autónomos** (artículo 10 en relación con DT 1ª de la Ley 11/2013, de 26 de julio).
- Incentivos a la contratación en **nuevos proyectos de emprendimiento joven** (artículo 11 en relación con DT 1ª de la Ley 11/2013, de 26 de julio).

- Bonificación en caso de **conversión en indefinido de los contratos de Primer empleo joven** (artículo 12 en relación con DT 1ª de la Ley 11/2013, de 26 de julio).
- Bonificaciones a la **contratación en prácticas de menores de 30 años** en ciertos supuestos (artículo 13.2 en relación con DT 1ª de la Ley 11/2013, de 26 de julio).

En todos estos casos la explicación de la medida reside en el hecho de que, de acuerdo con los datos del INE, la tasa general de desempleo se ha situado por debajo del umbral del 15% que justificaba los incentivos.

## **2. Eliminación de las bonificaciones a cotizaciones por reducción de la siniestralidad laboral.**

El Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral vino a establecer un sistema de incentivos a la reducción de la siniestralidad laboral consistente en un importe equivalente al 5% del importe abonado por contingencias profesionales en un periodo de observación de cuatro años (o del 10% si se ha producido inversión en materia de prevención) sujeto a una reducción preestablecida de la siniestralidad laboral.

La Disposición Adicional Tercera del RDL analizado viene a suspender este sistema para las cotizaciones que se generen en 2019 (y por tanto, no afecta a las generadas en ejercicios anteriores) tanto que el Gobierno proceda a la reforma del sistema de incentivos, para lo que se da de plazo el ejercicio 2019.

### ***d) Inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que realicen prácticas no laborales***

Con el doble objetivo de proporcionar cobertura a colectivos hasta ahora ajenos a la cotización a la Seguridad Social (con las implicaciones sobre periodos de cotización a efectos de prestaciones del sistema) y mejorar la recaudación, el RDL introduce por primera vez, por vía de su Disposición Adicional Quinta, la **obligación de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas**, que hasta ahora no estaban incluidas en este régimen. La inclusión se realiza como personal asimilado al régimen general, con exclusión de la prestación por desempleo, salvo que las prácticas se realicen a bordo de embarcaciones, en cuyo caso, serán incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar.

La medida se extiende en su ámbito objetivo a todas las personas que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, o prácticas no laborales en empresas, así como y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, incluso las prácticas no remuneradas, siempre que dichas prácticas sean realizadas por personas alumnas de grado o master (hay que entender que oficiales y no titulaciones propias) universitarios, o de Formación Profesional de grado medio o superior.

A efectos de cotización, a este colectivo le serán de aplicación las previsiones para el contrato para la formación y el empleo, sin que exista obligación de cotizar por los conceptos de desempleo, Fondo de Garantía Salarial o Formación Profesional.

Las obligaciones frente a la Seguridad Social corresponderán, en el caso de prácticas remuneradas, a quien establezca la normativa que regula dichas prácticas. Cuando las prácticas sean no remuneradas estas obligaciones corresponderán en principio al empresario o institución en que se realicen las prácticas, si bien es posible que en el acuerdo o convenio de colaboración que se suscriba con el centro formativo se acuerde que sea éste quien asuma esta obligación. No obstante, las peculiaridades de la cotización de este colectivo queda **pendiente de la aprobación de una norma reglamentaria** que lo desarrolle, que conforme establece la norma valorada, deberá estar aprobada en un **plazo máximo de tres meses** desde la entrada en vigor del RDL.

La medida prevista en esta Disposición Adicional Quinta **no entra en vigor directamente** el día 1 de enero de 2019, sino que será efectiva a partir del primer día del mes siguiente a que se apruebe la norma que reglamente la cotización del colectivo, que como se ha indicado, debería estar aprobada en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del RDL.

Finalmente, debe destacarse que el RDL prevé la posibilidad de que quienes hayan desarrollado estos programas puedan suscribir un convenio especial con la Seguridad Social con el que se les posibilite el cómputo de la cotización por los periodos de formación realizados antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años.

### ***e) Cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje en el marco de programas públicos de empleo.***

En su redacción actual, el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores excluía expresamente de la prestación por desempleo, y de la cotización por este concepto, a los contratos para la formación y el empleo suscritos con alumnos y alumnas trabajadoras en los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

El apartado 2.c de la Disposición Derogatoria del RDL analizado viene a derogar esta previsión a partir de su entrada en vigor el 1 de enero de 2019 (se mantiene la regulación preexistente a la derogación para los contratos suscritos con anterioridad a dicha fecha, de acuerdo con la Disposición Transitoria Quinta del RDL), de modo que desde esa fecha ***será preciso tener en cuenta, a efectos de cotización, este concepto*** en los contratos que se puedan suscribir en el marco de estos programas públicos de empleo.

La razón de esta medida entronca con dos de los objetivos básicos del RDL, que son la mejora de la calidad del empleo y el incremento de ingresos del sistema de Seguridad Social para compensar los gastos adicionales generados por las mejoras en su acción protectora que ha establecido el propio RDL.

### ***f) Cotizaciones por contingencias profesionales.***

La disposición final quinta del RDL viene a actualizar las tarifas de cotización por contingencias profesionales, dando nueva redacción a la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Adjuntamos a este documento como Anexo las ***nuevas tarifas para contingencias profesionales.***

La nueva redacción dada a la citada DA 4ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 incorpora, además, precisiones adicionales sobre la forma de encuadrar a un trabajador o empresa en una concreta tarifa, si bien estas modificaciones vienen referidas a personal por cuenta propia y por tanto no resultan directamente relevantes para el presente análisis.

## **II – NOVEDADES EN MATERIA LABORAL**

### ***a) Supresión de modalidades de contrato laboral***

Como se ha indicado previamente, una vez que la tasa de desempleo general se ha situado por debajo del 15% alguna de las medidas laborales adoptadas durante la crisis, vinculadas a un nivel de desempleo superior a dicho porcentaje, dejan de tener sentido.

Adicionalmente, y como parte de la apuesta del RDL por la calidad del empleo, se procede a la supresión de alguna modalidad de contratación que ha sido objeto de especial crítica.

Estos dos vectores suponen, en el ámbito de las modalidades de contratación, la supresión de los siguientes tipos de contrato laboral:

- El ***contrato para emprendedores***, una vez que el apartado 2.a de la Disposición Derogatoria del RDL lo deroga expresamente en cualquiera de sus posibles variantes.

- **Contrato de primer empleo joven**, como variante específica de contrato por acumulación de tareas a menores de 30 años desempleados (artículo 12 en relación con DT 1ª de la Ley 11/2013, de 26 de julio), que queda derogado en virtud del apartado 2.b de la Disposición Derogatoria del RDL.
- **Contratos en prácticas para menores de 30 años** incluso cuando haya pasado 5 o más años desde la formación, que como el caso anterior queda derogado en virtud del apartado 2.b de la Disposición Derogatoria del RDL.
- **Contratos para la formación y el empleo para mayores de 25 años y menores de 30** por derogación del apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.c de la Disposición Derogatoria del RDL.

### **b) Recuperación de la posibilidad de establecer cláusulas de jubilación obligatoria por edad.**

La Disposición Final Primera del RDL viene a dar una redacción radicalmente diferente a la Disposición Adicional décima del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En la redacción hasta ahora vigente, la citada Disposición Adicional venía a establecer la nulidad de cualquier cláusula de convenio colectivo que viniera a establecer la extinción de un contrato de trabajo por el cumplimiento por el trabajador de la edad ordinaria de jubilación.

Con el objetivo de mejorar el empleo y rejuvenecer las plantillas como parte de las acciones para combatir el desempleo juvenil en la cabeza, el RDL recupera la **posibilidad de que los convenios colectivos establezcan la resolución de contratos laborales** con ocasión del cumplimiento por el trabajador de la edad ordinaria de jubilación.

Ahora bien, esta medida no es una medida incondicionada, sino que debe responder a una serie de condiciones:

- Debe ser consecuencia de la **negociación colectiva**, en tanto que medida propia de convenio colectivo.
- La persona que vea extinguida su relación laboral debe **cumplir los requisitos** para acceder al 100% de la pensión ordinaria en su modalidad contributiva.
- La extinción de la relación laboral debe venir acompañada de medidas concretas en materia de políticas de empleo, entre ellas:
  - La **estabilización de empleo** por conversión en fijos de contratos temporales.
  - La realización de **nuevas contrataciones**.
  - El **relevo generacional**
  - Cualquier otra que pueda acordarse en la misma línea.

Por tanto, la medida **no puede ser un instrumento para la reducción de la plantilla**, sino un elemento activo para su mejora o rejuvenecimiento con el mantenimiento o mejora del empleo.

Teniendo en cuenta que, hasta ahora, existe un régimen absolutamente dispar respecto del acceso a la jubilación ordinaria en la función pública, según la persona afectada sea laboral o funcionario, la medida no puede ser sino bienvenida. Adecuadamente aplicada, esto es, vinculada a sus objetivos reales y alineada con la necesidad de modernizar y rejuvenecer las plantillas con nuevos perfiles profesionales, puede resultar una medida útil, si bien pone una vez más de manifiesto la necesidad de que la normativa en materia de función pública sea sensible a la **necesidad de proceder a un relevo ordenado** de sus personas para permitir una adecuada transferencia del conocimiento y una transición ordenada.

### **c) Nueva infracción grave al Orden Social.**

La disposición final cuarta del RDL viene a incorporar al listado de infracciones graves al Orden Social una nueva falta grave, que consiste en dar de baja en un régimen de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena pese a que continúen la misma actividad laboral o mantengan idéntica prestación de servicios, sirviéndose de un *alta indebida en un régimen de trabajadores por cuenta propia*. Debe señalarse, además, que la nueva infracción prevé que cada una de las situaciones individuales de bajas en la Seguridad Social fraudulentas sea considerada una falta autónoma e independiente.

Esta nueva infracción, incorporada como apartado 16 del artículo 22 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, encuentra su justificación como una medida para *evitar situaciones de falsos autónomos* que empresas como GLOVO u otras asociadas a la nueva economía colaborativa encarnan.

Si bien esta infracción es escasamente posible en las administraciones públicas, conviene tenerlas en cuenta a efectos de posible condición especial de ejecución de carácter social en los pliegos de contratación administrativa.

### III – OTRAS MEDIDAS

El Real Decreto-Ley 28/2018 incorpora otras novedades que, como la última que hemos citado, no tienen una aplicación directa e inmediata en la gestión de personas en el seno de las administraciones públicas, y por tanto, en la administración local.

No obstante, la nueva Ley de Contratos del Sector Público ha venido a poner de manifiesto la necesidad de tener en cuenta aspectos sociales en la contratación administrativa, de modo que ésta responda a criterios de sostenibilidad social.

Los responsables de recursos humanos venimos asumiendo en la práctica el papel de expertos en materia laboral. No es infrecuente que se nos consulte sobre qué cláusulas incorporar, o cómo comprobarlas o seguir su cumplimiento, o sobre qué convenio debe aplicarse y cuáles son sus premisas económicas para establecer el precio de un contrato.

Alguna de las medidas que no tienen implicación directa en nuestro ámbito de gestión si son relevantes en este ámbito, y merecen por tanto ser señaladas. Y de igual manera, algunas de las ya citadas deberán ser tenidas en cuenta también en este ámbito.

Así, podemos citar como novedad a considerar las excepciones a la aplicación del incremento del Salario Mínimo Interprofesional a incrementos salariales indexados a este incremento pactados en convenios colectivos, que establece el artículo 11 del RDL, de igual manera que esta previsión de excepción no afecta al importe mínimo que deban tener las retribuciones que puedan estar por debajo del nuevo importe del Salario Mínimo Interprofesional aprobado por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre.

Debemos considerar, igualmente, las consecuencias de los incrementos en las bases de cotización a la hora de valorar el coste del empleo en un contrato administrativo, y para conocer si la empresa adjudicataria cumple correctamente con sus obligaciones laborales.

En la misma línea, será exigible que estas empresas cumplan con sus obligaciones respecto del personal que realice prácticas no laborales en su seno, o que las cotizaciones de sus contratos para la formación y el empleo sea correcta conforme a la nueva normativa resultante del RDL que se valora, o también que si su convenio incluye la extinción obligatoria de una relación laboral, esta previsión venga acompañada de una efectiva medida de política a favor del empleo.

En definitiva, a la hora de valorar las medidas que se señalan es preciso combinar no sólo las medidas sobre nuestro propio personal, sino sobre el personal de las empresas con las que contratamos.

**ANEXPAL.** 2 enero de 2019

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas Excepto:	1,50	1,10	2,60
0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	1,00	1,00	2,00
0119 Otros cultivos no perennes.	1,00	1,00	2,00
0129 Otros cultivos perennes.	2,25	2,90	5,15
0130 Propagación de plantas.	1,15	1,10	2,25
014 Producción ganadera (Excepto el 0147).	1,80	1,50	3,30
0147 Avicultura.	1,25	1,15	2,40
015 Producción agrícola combinada con la producción ganadera.	1,60	1,20	2,80
016 Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha (Excepto 0164).	1,60	1,20	2,80
0164 Tratamiento de semillas para reproducción.	1,15	1,10	2,25
017 Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas.	1,80	1,50	3,30
02 Silvicultura y explotación forestal.	2,25	2,90	5,15
03 Pesca y acuicultura (Excepto v, w y 0322).	3,05	3,35	6,40
v Grupo segundo de cotización del Régimen especial del Mar.	2,10	2,00	4,10
w Grupo tercero de cotización del Régimen especial del Mar.	1,65	1,70	3,35
0322 Acuicultura en agua dulce.	3,05	3,20	6,25
05 Extracción de antracita, hulla y lignito (Excepto y).	2,30	2,90	5,20
y Trabajos habituales en interior de minas.	3,45	3,70	7,15
06 Extracción de crudo de petróleo y gas natural.	2,30	2,90	5,20
07 Extracción de minerales metálicos.	2,30	2,90	5,20
08 Otras industrias extractivas (Excepto 0811).	2,30	2,90	5,20
0811 Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra.	3,45	3,70	7,15
09 Actividades de apoyo a las industrias extractivas.	2,30	2,90	5,20
10 Industria de la alimentación (Excepto 101,102,106, 107 y 108).	1,60	1,60	3,20
101 Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos.	2,00	1,90	3,90
102 Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	1,80	1,50	3,30
106 Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos.	1,70	1,60	3,30
107 Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias.	1,05	0,90	1,95
108 Fabricación de otros productos alimenticios.	1,05	0,90	1,95
11 Fabricación de bebidas.	1,60	1,60	3,20
12 Industria del tabaco.	1,00	0,80	1,80
13 Industria textil (Excepto 1391).	1,00	0,85	1,85
1391 Fabricación de tejidos de punto.	0,80	0,70	1,50
14 Confección de prendas de vestir (Excepto 1411, 1420 y 143).	0,80	0,70	1,50
1411 Confección de prendas de vestir de cuero.	1,50	1,10	2,60
1420 Fabricación de artículos de peletería.	1,50	1,10	2,60
143 Confección de prendas de vestir de punto.	0,80	0,70	1,50
15 Industria del cuero y del calzado.	1,50	1,10	2,60
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería (Excepto 1624 y 1629).	2,25	2,90	5,15
1624 Fabricación de envases y embalajes de madera.	2,10	2,00	4,10
1629 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería.	2,10	2,00	4,10
17 Industria del papel (Excepto 171).	1,00	1,05	2,05

**Cuadro I**

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
171 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.	2,00	1,50	3,50
18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados.	1,00	1,00	2,00
19 Coquerías y refino de petróleo.	1,45	1,90	3,35
20 Industria química (Excepto 204 y 206) .	1,60	1,40	3,00
204 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos.	1,50	1,20	2,70
206 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.	1,50	1,20	2,70
21 Fabricación de productos farmacéuticos.	1,30	1,10	2,40
22 Fabricación de productos de caucho y plástico.	1,75	1,25	3,00
23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Excepto 231, 232, 2331, 234 y 237).	2,10	2,00	4,10
231 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	1,60	1,50	3,10
232 Fabricación de productos cerámicos refractarios.	1,60	1,50	3,10
2331 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica.	1,60	1,50	3,10
234 Fabricación de otros productos cerámicos.	1,60	1,50	3,10
237 Corte, tallado y acabado de la piedra.	2,75	3,35	6,10
24 Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.	2,00	1,85	3,85
25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo.	2,00	1,85	3,85
26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.	1,50	1,10	2,60
27 Fabricación de material y equipo eléctrico.	1,60	1,20	2,80
28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	2,00	1,85	3,85
29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques .	1,60	1,20	2,80
30 Fabricación de otro material de transporte (Excepto 3091 y 3092).	2,00	1,85	3,85
3091 Fabricación de motocicletas.	1,60	1,20	2,80
3092 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad.	1,60	1,20	2,80
31 Fabricación de muebles.	2,00	1,85	3,85
32 Otra industria manufacturera (Excepto 321, 322).	1,60	1,20	2,80
321 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.	1,00	0,85	1,85
322 Fabricación de instrumentos musicales.	1,00	0,85	1,85
33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo (Excepto 3313 y 3314).	2,00	1,85	3,85
3313 Reparación de equipos electrónicos y ópticos.	1,50	1,10	2,60
3314 Reparación de equipos eléctricos.	1,60	1,20	2,80
35 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.	1,80	1,50	3,30
36 Captación, depuración y distribución de agua.	2,10	1,60	3,70
37 Recogida y tratamiento de aguas residuales.	2,10	1,60	3,70
38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización .	2,10	1,60	3,70
39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.	2,10	1,60	3,70
41 Construcción de edificios (Excepto 411).	3,35	3,35	6,70
411 Promoción inmobiliaria.	0,85	0,80	1,65
42 Ingeniería civil.	3,35	3,35	6,70
43 Actividades de construcción especializada.	3,35	3,35	6,70
45 Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 452 y 454).	1,00	1,05	2,05
452 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.	2,45	2,00	4,45
454 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios.	1,70	1,20	2,90
46 Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de	1,40	1,20	2,60

Códigos CNAE-2009 y título de la actividad económica	Tipos de cotización		
	IT	IMS	Total
vehículos de motor y motocicletas. Excepto:			
4623 Comercio al por mayor de animales vivos.	1,80	1,50	3,30
4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles.	1,80	1,50	3,30
4632 Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos.	1,80	1,50	3,30
4638 Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios.	1,60	1,40	3,00
4672 Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos.	1,80	1,50	3,30
4673 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios.	1,80	1,50	3,30
4674 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción.	1,80	1,55	3,35
4677 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.	1,80	1,55	3,35
4690 Comercio al por mayor no especializado.	1,80	1,55	3,35
47 Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas (Excepto 473).	0,95	0,70	1,65
473 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.	1,00	0,85	1,85
49 Transporte terrestre y por tubería (Excepto 494).	1,80	1,50	3,30
494 Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza.	2,00	1,70	3,70
50 Transporte marítimo y por vías navegables interiores .	2,00	1,85	3,85
51 Transporte aéreo.	1,90	1,70	3,60
52 Almacenamiento y actividades anexas al transporte (Excepto x, 5221).	1,80	1,50	3,30
x Carga y descarga; estiba y desestiba.	3,35	3,35	6,70
5221 Actividades anexas al transporte terrestre.	1,00	1,10	2,10
53 Actividades postales y de correos.	1,00	0,75	1,75
55 Servicios de alojamiento.	0,80	0,70	1,50
56 Servicios de comidas y bebidas.	0,80	0,70	1,50
58 Edición.	0,65	1,00	1,65
59 Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical.	0,80	0,70	1,50
60 Actividades de programación y emisión de radio y televisión.	0,80	0,70	1,50
61 Telecomunicaciones.	0,80	0,70	1,50
62 Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática.	0,80	0,70	1,50
63 Servicios de información (Excepto 6391).	0,65	1,00	1,65
6391 Actividades de las agencias de noticias.	0,80	0,70	1,50
64 Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones.	0,80	0,70	1,50
65 Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria.	0,80	0,70	1,50
66 Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros.	0,80	0,70	1,50
68 Actividades inmobiliarias.	0,65	1,00	1,65
69 Actividades jurídicas y de contabilidad.	0,80	0,70	1,50
70 Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial.	0,80	0,70	1,50
71 Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	0,65	1,00	1,65
72 Investigación y desarrollo.	0,80	0,70	1,50
73 Publicidad y estudios de mercado.	0,90	0,80	1,70
74 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas (Excepto 742).	0,90	0,85	1,75

Código CNAE-2009 y título de la actividad económica		Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
742	Actividades de fotografía.	0,80	0,70	1,50
75	Actividades veterinarias.	1,50	1,10	2,60
77	Actividades de alquiler.	1,00	1,00	2,00
78	Actividades relacionadas con el empleo (Excepto x, 781).	1,55	1,20	2,75
X	Carga y descarga: estiba y desestiba.	3,35	3,35	6,70
781	Actividades de las agencias de colocación.	0,95	1,00	1,95
79	Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.	0,80	0,70	1,50
80	Actividades de seguridad e investigación.	1,40	2,20	3,60
81	Servicios a edificios y actividades de jardinería (Excepto 811).	2,10	1,50	3,60
811	Servicios integrales a edificios e instalaciones.	1,00	0,85	1,85
82	Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas (Excepto 8220 y 8292).	1,00	1,05	2,05
8220	Actividades de los centros de llamadas.	0,80	0,70	1,50
8292	Actividades de envasado y empaquetado.	1,80	1,50	3,30
84	Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria (Excepto 842).	0,65	1,00	1,65
842	Prestación de servicios a la comunidad en general.	1,40	2,20	3,60
85	Educación.	0,80	0,70	1,50
86	Actividades sanitarias (Excepto 869).	0,80	0,70	1,50
869	Otras actividades sanitarias.	0,95	0,80	1,75
87	Asistencia en establecimientos residenciales.	0,80	0,70	1,50
88	Actividades de servicios sociales sin alojamiento.	0,80	0,70	1,50
90	Actividades de creación, artísticas y espectáculos.	0,80	0,70	1,50
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. (Excepto 9104).	0,80	0,70	1,50
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.	1,75	1,20	2,95
92	Actividades de juegos de azar y apuestas.	0,80	0,70	1,50
93	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento (Excepto u).	1,70	1,30	3,00
u	Espectáculos taurinos.	2,85	3,35	6,20
94	Actividades asociativas.	0,65	1,00	1,65
95	Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico (Excepto 9524).	1,50	1,10	2,60
9524	Reparación de muebles y artículos de menaje.	2,00	1,85	3,85
96	Otros servicios personales (Excepto 9602, 9603 y 9609).	0,85	0,70	1,55
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	0,80	0,70	1,50
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	1,80	1,50	3,30
9609	Otros servicios personales n.c.o.p.	1,50	1,10	2,60
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico.	0,80	0,70	1,50
99	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales.	1,20	1,15	2,35

Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades		Tipos de cotización		
		IT	IMS	Total
a	Personal en trabajos exclusivos de oficina.	0,80	0,70	1,50
b	Representantes de Comercio.	1,00	1,00	2,00
d	Personal de oficios en instalaciones y reparaciones en edificios, obras y trabajos de construcción en general.	3,35	3,35	6,70

**Cuadro II**

<b>Tipos aplicables a ocupaciones y situaciones en todas las actividades</b>	<b>Tipos de cotización</b>		
	<b>IT</b>	<b>IMS</b>	<b>Total</b>
f Conductores de vehículo automóvil de transporte de mercancías que tenga una capacidad de carga útil superior a 3,5 Tm.	3,35	3,35	6,70
g Personal de limpieza en general. Limpieza de edificios y de todo tipo de establecimientos. Limpieza de calles.	2,10	1,50	3,60
h Vigilantes, guardas, guardas jurados y personal de seguridad.	1,40	2,20	3,60

